

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 3497
(20 DE DICIEMBRE DE 2019)**

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Radicado CAM No. bajo los radicados CAM No. 20193300245252 (VITAL 3100008305554619001), 20193300245262 (VITAL 3100000488850019001), 20193300245222 (VITAL 3100008305839119001) y 20193300245242 (VITAL 3100002650935819001) del 25 de octubre de 2019, el señor ÁLVARO LOZANO ESTEBAN identificado con cédula de ciudadanía N° 83.055.546 de Guadalupe en calidad de propietario del predio rural "PARCELA NUMERO 14-B", el señor DUVAR ANTONIO HURTADO RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.888.500 de Guadalupe en calidad de poseedor del predio rural "CASA LOTE", el señor FREDY HURTADO RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N° 83.058.391 de Guadalupe en calidad de poseedor del predio rural "LOTE 2" y la señora MARÍA LOURDES RÍOS DE HURTADO identificada con cédula de ciudadanía N° 26.509.358 de Guadalupe en calidad de propietaria del predio rural "LOTE 2", Dirección de notificación: Vereda Marmato del municipio de Guadalupe-Huila, Teléfono: 3153289046, correo e: opiambiental@gmail.com; solicitaron ante este despacho el trámite colectivo de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada La Chorrera para beneficio de sus predios para ser usados para consumo domestico y cultivos de pancoger, ubicados en la vereda Marmato, jurisdicción del municipio de Guadalupe.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria No. 202-31391 Código Catastral 413190000000000180102000000000 correspondiente al predio rural "PARCELA NUMERO 14-B", Certificado extrajuicio y de posesión del predio del predio rural "CASA LOTE" y del predio rural "LOTE 2" y certificado de libertad y tradición con matricula inmobiliaria No. 202-65047 Código Catastral Sin número correspondiente al predio rural "LOTE 2", Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaria de Planeación y obras públicas del municipio de Guadalupe, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEAA simplificado y plano a mano alzada de la captación y conducción. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la Quebrada La Chorrera para beneficio de sus predios para ser usados para consumo domestico y cultivos de pancoger.

El día 5 de noviembre de 2019 se expide Auto de Inicio de Trámite, notificado el 25 de noviembre de 2019, Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 25 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

noviembre de 2019 con radicado CAM 20193300263332 del 25 de noviembre del mismo año. Mediante Oficio DTC-20193300188251 de 14 de noviembre de 2019, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Guadalupe. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 25 de noviembre de 2019 y desfijado el 6 de diciembre de 2019. Constancia de publicación del 9 de diciembre de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Guadalupe con fecha de fijado del 26 de noviembre de 2019 y desfijado el 7 de diciembre de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300274442 del 10 de diciembre de 2019.

El 12 de diciembre de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 938 del 12 de diciembre de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

“(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 12 de diciembre de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de permiso de concesión de aguas del señor DUVAR ANTONIO HURTADO RIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.888.500 de Altamira, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de trámite colectivo de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada La Chorrera para beneficio del “Predio Rural CASA LOTE”, ubicado en la vereda MARMATO, jurisdicción del Municipio de Guadalupe H.

De acuerdo con la visita de campo se verificó el punto de captación y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a la Quebrada La Chorrera, afluente de la quebrada La Viciosa, ubicado en la vereda Marmato del Municipio de Guadalupe; según la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

El punto para la Captación proyectada – Derivación que se proyecta construir mediante tupia artesanal en piedra y sacos de arena, Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 813.661 y Y 708.513 a una altura de 1.055 msnm ubicada en la vereda Marmato del municipio de Guadalupe.

- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Río Suaza (2103)

Sistema de captación y usuarios de la fuente: La captación será compartida con los señores Fredy Hurtado Ríos, María Lourdes de Hurtado y Álvaro Lozano Esteban. Captación que se proyecta construir a través de tupia artesanal en piedra y sacos de arena construido sobre el cauce de la quebrada La Chorrera y así facilitar su captación a través de una manguera de 2” la cual llegará hasta el predio Rural denominado PARCELA NUMERO 14-B, donde se repartirá para los cuatro predios, captación ubicada en las Coordenadas planas origen Bogotá 813.661 y Y 708.513 a una altura de 1.055 msnm ubicada en la vereda Marmato del Municipio de Guadalupe H. La conducción se realiza a través de manguera de polietileno de 2” de diámetro hasta llegar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

a un tanque de almacenamiento y reparto con capacidad de 1000 litros el cual se ubicará en el predio denominado Parcela NUMERO 14-B, desde donde se distribuirá a través de manguera polietileno de ½" hasta llegar a cada uno de los predios. Tanque de almacenamiento y reparto que quedara ubicado en las coordenadas planas X=812.831 Y=709.545 a una altura de 1025 msnm, junto al reservorio de agua existente en la parte alta del predio, desde donde continua su recorrido unos 500 metros en manguera de ½" hasta llegar al predio rural "CASA LOTE" de propiedad de DUVAR ANTONIO HURTADO RIOS, para uso doméstico de 5 personas y riego de 0,7 has en dos módulos de 0,35 hectáreas cada uno en cultivos semestrales mediante aspersión. Predio rural Casa Lote ubicado más exactamente en las coordenadas planas X=812.716 Y=710.007 a una altura 1018 msnm.

Tanto aguas arriba como aguas abajo de la captación compartida entre los señores Álvaro Lozano Esteban, Fredy Hurtado Ríos, María Lourdes de Hurtado y Duvar Antonio Hurtado Ríos, no se identificaron captaciones.

Aforos de la Fuente: Se realizó aforo mediante el uso de material flotante a la quebrada La Chorrera afluente de la quebrada La Viciosa, a la altura del punto proyectado para la captación compartida entre los predios de Álvaro Lozano, Fredy Hurtado Ríos, María Lourdes de Hurtado y Duvar Antonio Hurtado Ríos, arrojando un caudal de 20,84 L/S.

Es de aclarar que en la zona se están presentando lluvias.

Área total, código catastral y linderos:

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio Rural "CASA LOTE"	Sin numero	Sin Código

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el testimonio notarial extra proceso del 22 de octubre de 2019, tienen un área de 1 Hectárea.

Requerimientos de agua: Considerando los requerimientos de agua de acuerdo a lo solicitado para uso doméstico, correspondiente a un consumo per cápita de 260 litros/habitantes/día, y para riego por aspersión de 0,6 L/s/Ha

Si tenemos en cuenta que en el predio habitan permanentemente 5 personas y para riego de 0,7 hectáreas para cultivos semestrales, a regar por módulos en áreas de 0,35 Has.

De acuerdo con los usos solicitados para beneficio del predio en mención, se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Consumo doméstico: 5 Hab. X 0,003 L/s/Hab = 0,015 l/s
 Riego de cultivos semestrales: 0,35 has X 0,6 l/s/ha = 0,210 L/S

TOTAL, REQUERIMIENTOS = 0,225 l/s

Restitución de sobrantes: De acuerdo a que el sistema de conducción es un sistema cerrado, no se prevé que existan sobrantes o descoles.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua: Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad de consumo domestico y riego de cultivos de pancoger considerado como bajo en cumplimiento de la Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

El PUEAA establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema, a saber:

CRONOGRAMA DEL PROGRAMA DE USOS EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA						
PROGRAMAS/ACTIVIDADES	TIEMPO					TOTAL DE INVERSIÓN \$
	2020	2021	2022	2023	2024	
MEDICIÓN DE CAUDAL (Aforos en la captación y distribución del agua)						\$ 100.000
IDENTIFICACIÓN DE PERDIDAS (Revisión de estado de la tubería de captación, conducción y distribución del agua)						\$ 100.000
REDUCCIÓN DE PERDIDAS (Instalación de flotadores, válvulas de control y llaves terminales)						\$ 100.000
PROTECCIÓN DE ZONAS DE MANEJO (Reforestación)						\$ 150.000
TOTAL DE LA INVERSIÓN (\$)						\$ 450.000

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor DUVAR ANTONIO HURTADO RIOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.888.500 de Altamira, en calidad de poseedor, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 25 de noviembre de 2019 y desfijado el 6 de diciembre de 2019 y en la cartelera de la alcaldía de Guadalupe con fecha de fijado del 26 de noviembre de 2019 y desfijado el 7 de noviembre de 2019, según constancia de fijación y desfijación con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

radicado CAM 20193300274442 de 10 de diciembre de 2019, no se presentaron oposiciones.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada La Chorrera captación ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X: 813.661 y Y: 708.513, afluente de la quebrada La Viciosa, a nombre del señor DUVAR ANTONIO HURTADO RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.888.500 de Altamira, en calidad de poseedor, para beneficio del Predio Rural "CASA LOTE", ubicado en la vereda Marmato, jurisdicción del Municipio de Guadalupe H, en una cantidad total de **0,225 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (Its/seg)
Uso Domestico	5 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,015
Riego por aspersión	0,35 hectáreas	0,6 Lit/seg/Ha	0,210
TOTAL OTORGADO			0,225

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor DUVAR ANTONIO HURTADO RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.888.500 de Altamira, en calidad de propietario, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecido.

4. RECOMENDACIONES

- El período de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015".

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. (...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales de la quebrada La Chorrera captación ubicada en las coordenadas planas origen Bogotá X: 813.661 y Y: 708.513, afluente de la quebrada La Viciosa, a nombre del señor DUVAR ANTONIO HURTADO RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.888.500 de Altamira, en calidad de poseedor, para beneficio del Predio Rural "CASA LOTE", ubicado en la vereda Marmato, jurisdicción del Municipio de Guadalupe H, en una cantidad total de **0,225 Lit/seg**, distribuidos así:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso Domestico	5 Habitantes	0,003 Lit/seg/Hab.	0,015
Riego por aspersión	0,35 hectáreas	0,6 Lit/seg/Ha	0,210
TOTAL OTORGADO			0,225

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor DUVAR ANTONIO HURTADO RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.888.500 de Altamira, en calidad de poseedor, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecido.

ARTÍCULO TERCERO: El recurso afectado será la Quebrada La Chorrera ubicado en la vereda Marmato del municipio de Guadalupe.

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita anual de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y las medidas para el manejo de los vertimientos en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cumplimiento de los requisitos establecidos en el decreto 3930/2010 compilada en el decreto 1076/2015.

- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.
- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código general del proceso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

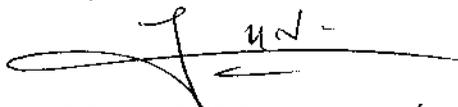
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor DUVAR ANTONIO HURTADO RÍOS identificado con cédula de ciudadanía N° 4.888.500 de Altamira, en calidad de poseedor; Dirección de notificación: Vereda Marmato del municipio de Guadalupe, Teléfono: 3153289046; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

PARÁGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Guadalupe y a la Secretaria General de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO CALDERON CALDERÓN
Director Territorial Centro

Rad. 20193300245262
EXP. PCA-00359-19
Proyectó: HAlvarado